MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

APRUEBA BASES GENERALES DF PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL **SUPERIOR PARA** TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES", AÑO 2024.

VALPARAÍSO, lunes, 9 de septiembre de 2024

R. EX. Nº **02008/2024** /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024; la Ley Nº19.880; la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el D.S. N°430 de 1991, el D.F.L. N°5 de 1983, el D.S. N°131 de 2013, modificado en virtud de los Decretos Supremos N°58 de 2015 y N°193 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°5 6 y 7, ambas de 2019, el Dictamen N°2.867 de 2017, el Expediente Cero Papel N° 10698/2024, el Memorándum (D.D.P.) N°582/2024 y el Informe Técnico D.A.S. (Pesca Industrial) N°103/2024, ambos del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 131 de 2013, modificado por los Decretos Supremos N° 58 de 2015 y N° 193 de 2016, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha aprobado el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del sector Pesquero Industrial que se señalan, dentro de los cuales se contempla el Programa de estudios técnicos de nivel superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892; y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores.

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 173 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en este programa se entenderá por "beneficio", el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnicos de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidos por alguna Institución Profesional, Centro de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum (D.D.P.) N°582/2024 y el Informe Técnico D.A.S. (Pesca Industrial) N°103/2024, ha requerido la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2024", con el objeto de que las personas interesadas postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de quienes postulan, siendo necesario que sean aprobadas mediante el presenta acto administrativo.

Que, conforme a las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APRUÉBANSE las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios y Beneficiarias del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2024", cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2024"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N°18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2024", en adelante "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024" o el "Programa".

Artículo 2º: Quienes se interesen en postular a los beneficios que otorga este Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Página 2 de 19

Artículo 3º: Aquellas personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, no podrán acceder nuevamente al mismo programa, ni al Programa de Acciones de capacitación, ya sea en el mismo año o en años posteriores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°193 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó D.S. N°131 del año 2013 del mismo Ministerio, que aprueba reglamento de requisitos y procedimientos para los programas del sector pesquero industrial que se señalan.

Para efectos de este Programa, se entenderá por persona beneficiaria a quien se le ha asignado esta calidad mediante acto administrativo de esta Subsecretaría, y que efectivamente reciba el beneficio contemplado en el artículo 6° de las presentes bases.

En virtud de lo anterior, se deja constancia que si la persona beneficiaria renuncia a acceder al beneficio, sea de manera expresa o tácita, y previo a recibir efectivamente el monto correspondiente al mismo, sí podrá postular al presente o a otros programas del sector pesquero industrial.

Artículo 4°: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante "SUBPESCA", <u>www.subpesca.cl</u>, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 11º.

La publicación del llamado a postulación al "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", se practicará de conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TITULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5º: El presupuesto aprobado para implementar el presente Programa, asciende a la suma de hasta **\$80.000.000.-** (ochenta millones de pesos), los cuales serán utilizados para financiar los cuatro semestres de estudios para quienes resulten establecidos como personas beneficiarias, mientras se mantengan los requisitos exigidos para su otorgamiento de conformidad con este Programa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6°: Para efectos de éste Programa, se entenderá por "beneficio", el financiamiento del costo total de la matrícula y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, mediante las cuales se entreguen, a las personas beneficiadas, las herramientas necesarias para insertarse en el mercado laboral, en empleos con calificación especializada.

El beneficio comprenderá el financiamiento para un máximo de hasta 4 semestres lectivos de una carrera técnica de nivel superior, impartida por uno de los organismos señalados en el párrafo anterior, no pudiendo extenderse dicho financiamiento bajo ningún motivo.

Para el caso que quien postule al Programa acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus estudios técnicos, la SUBPESCA solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, cada postulante deberá indicar en su postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretende estudiar.

Asimismo, cada postulante se compromete a informar a la Subsecretaría, si recibió alguna Beca por parte de alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación.

Además, este programa comprende la entrega de un **beneficio complementario** de becas para gastos de educación de las hijas e hijos de ex trabajadores(as) del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo a consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, y que se les otorgue el beneficio principal. Este beneficio complementario se entregará durante el período que dure la carrera técnica con tope de cuatro (4) semestres, lo que implica que, por cada hijo o hija, la persona beneficiaria podrá recibir la beca hasta en 2 oportunidades como máximo.

Este beneficio complementario se entregará solo una (1) vez al año por cada persona beneficiaria siendo incompatible su otorgamiento con los otros beneficios complementarios establecidos en programas destinados a la Industria Pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N° 18.892, no pudiendo recibir más de un beneficio en el mismo año.

Este aporte pecuniario complementario, será entregado por cada hija e hijo que acredite estar cursando estudios en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda, o bien se encuentre realizando una práctica profesional, o efectuando estudios preuniversitarios, durante el presente año, respecto de una misma persona beneficiaria, conforme a continuación se indica:

Tipo de Enseñanza	Monto en	UF asignados
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kínder)	UF 16	Dieciséis UF
Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	UF 16	Dieciséis UF
Beca de Enseñanza Media (1°- 4° medio)	UF 24	Veinticuatro UF
Práctica profesional	UF 8	Ocho UF
Beca Preuniversitario	UF 24	Veinticuatro UF
Beca Enseñanza Superior	UF 60	Sesenta UF

TITULO III

DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 7°: Se entenderá por "persona beneficiaria", a cada postulante que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, se adjudique el beneficio conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 8°: Quienes postulen al "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Trabajadores(as) Activos(as) de la Industria Pesquera:

- a) Ser trabajador(a) activo(a) de la Industria Pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
 - Trabajador(a) de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo suscrito con una empresa industrial pesquera extractiva, cuyo contrato se encuentre vigente a la fecha de postulación al Programa.
 - Trabajador(a) de la industria pesquera de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, cuyo contrato se encuentre vigente a la fecha de postulación al Programa.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos **36 meses continuos o discontinuos de trabajo** en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Acreditar haber cursado enseñanza media completa.

2. Ex Trabajadores(as) de la Industria Pesquera (desvinculados(as))

- a) Ser ex trabajador(a) de la Industria pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:
 - Ex trabajador(a) de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador y que no cuente con un contrato de trabajo vigente en el sector pesquero industrial, lo cual se acreditará con la información reflejada en certificado de cotizaciones emitido por la AFP.
 - Ex trabajador(a) de la industria pesquera de procesamiento: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador y que no cuente con un contrato de trabajo vigente en el sector pesquero industrial, lo cual se acreditará con la información reflejada en certificado de cotizaciones emitido por la AFP.

- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, entre el día 01 de enero del año 2013 y hasta la fecha de postulación al Programa.
- c) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- d) Registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el(la) postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado (con contrato de trabajo), inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.
- e) Acreditar haber cursado enseñanza media completa

Artículo 9º: Las personas beneficiarias de este programa deberán cumplir, además con los requisitos propios y específicos de la carrera técnica de nivel superior, según la normativa de los centros de formación técnica, institutos profesionales y/o universidades reconocidas por el Ministerio de Educación, lo cual será de estricta responsabilidad de cada persona beneficiaria, no teniendo participación ni responsabilidad alguna en ello la SUBPESCA

Artículo 10º: No podrán recibir el beneficio de este Programa, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- 1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos para postulación al Programa.
- 2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente Programa, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes. La SUBPESCA se reserva el derecho para poder solicitar a cada postulante los antecedentes originales o copia auténtica de los mismos.
- 4. Presentar antecedentes adulterados.
- 5. Haber presentado documentación falsificada en la postulación realizada a este o en anteriores programas de la SUBPESCA, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- 6. Registrar rendiciones pendientes de éste u otro Programa de la SUBPESCA.
- 7. Haber utilizado el beneficio que otorga este Programa en años anteriores.
- 8. Haber utilizado los 4 semestres asignados para cursar una carreta Técnica de nivel superior, considerándose para el cómputo de los semestres a financiar los eventuales cambios de carrera.
- 9. Tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Pensiones de Alimentos, como deudor(a) de alimentos.

TITULO IV

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11°: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de publicación de la presente resolución a texto íntegro en la página web de www.subpesca.cl, debiendo entregar los antecedentes junto con la documentación requerida en la página web www.subpesca.cerofilas.gob.cl, para lo cual deberán marcar, en el "Listado de trámites disponibles", el recuadro correspondiente al Programa. No se recibirán postulaciones por otra vía, sin perjuicio de la facultad de la SUBPESCA de solicitar antecedentes originales o copia auténtica de estos a quienes postulen, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 35 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12°: Podrán postular al "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", quienes hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Serán declaradas <u>inadmisibles</u> aquellas postulaciones acompañadas fuera del plazo, así como aquellas que no acompañen alguno de los documentos requeridos, o lo acompañen de manera incompleta o ilegible.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, y a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en el Dictamen N° 2.867 de 2017, en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes **que aclaren** la documentación presentada oportunamente, a efecto de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio.

Artículo 13°: las personas interesadas en postular deberán ingresar su postulación por medio de Clave Única de manera personal e individual. Para mayor información respecto de la Clave Única, ingresar en https://claveunica.gob.cl

Cada postulante será personalmente responsable de <u>entregar la totalidad de los documentos</u> <u>requeridos dentro del plazo de postulación</u>. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible será de absoluta responsabilidad quien postula.

Los documentos deberán ser presentados en formato PDF o en un formato de imagen no editable (por ejemplo, JPEG). Lo anterior, es sin perjuicio de que la SUBPESCA se reserva el derecho a solicitar antecedentes originales o copias autorizadas de estos.

Quienes postulan deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para declarar inadmisible la postulación; sin perjuicio de las acciones que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 14°: La postulación deberá presentarse junto con los siguientes antecedentes:

a. Trabajadores(as) activos de Flota y Plantas de Proceso

- 1. Fotocopia de cédula de identidad vigente de quien postula, por ambos lados.
- 2. Certificado de permanencia laboral, con firma electrónica avanzada y con fecha de emisión de una antigüedad máxima de un mes desde la fecha de su postulación, emitido por la respectiva empresa, indicando tipo de contrato (contrato indefinido, por obra o faena o a plazo fijo, etc.), vigencia del contrato, duración del contrato (desde y hasta cuándo presta los servicios), cargo o labores desempeñadas por quien postula (opcional) y lugar o región donde presta sus servicios.

En caso de que su empleador no cuente con sistema de firma electrónica avanzada, el documento deberá incorporar un correo electrónico de la empresa emisora para verificar el mencionado documento.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, se entenderá que aquellos documentos emitidos mediante el sistema de firma electrónica (certificados digitalizados) tienen idéntica validez a los documentos originales presentados en papel, los que en todo caso <u>deberán ser verificables</u> de acuerdo con el plazo de vigencia establecido en el documento respectivo, para ello, deben incluir un correo electrónico de la empresa emisora para verificar el mencionado documento.

En caso de que los servicios prestados por quien postula sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, deberá presentar, además, un certificado o carta con firma electrónica avanzada, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada. Además, los mencionados documentos deberán señalar el nombre, actividad y fecha en la cual la persona que postula prestó servicios a la empresa pesquera mediante subcontratación.

En caso de que la empresa mandante no cuente con sistema de firma electrónica avanzada, el documento deberá incorporar un correo electrónico de la empresa emisora para verificar el mencionado documento.

Sin perjuicio de lo anterior, la SUBPESCA podrá solicitar o constatar, en forma interna, con las respectivas empresas pesqueras, la información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 8° N° 1 letra a) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales <u>íntegro</u>, emitido por la AFP respectiva durante el plazo de postulación señalado en las presentes Bases. Dicho certificado deberá indicar el nombre y RUT del empleador e información previsional <u>lo más actualizada posible</u>, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El certificado histórico de cotizaciones previsionales es el único documento que permitirá acreditar la antigüedad quien postula en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8° N°1, letra b) de las presentes Bases).

En caso de que quien postula presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Sí la persona que postula, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alega períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito.

Si la persona que postula se encuentra jubilada, deberá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de Rut y nombre del empleador, con una antigüedad de no más de 3 meses desde la fecha de postulación. Con el mérito de este documento se calculará su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Las cotizaciones previsionales de empresas del sector pesquero industrial registradas a contar del año 1992 en adelante, serán cotejadas con las bases de datos de cobro de patentes y plantas de procesamiento que mantiene la SUBPESCA. Para aquellas cotizaciones registradas con anterioridad al año 1992, la persona que postula será responsable de presentar la documentación adicional idónea para acreditar el cumplimiento del requisito.

4. Concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4° medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa.

b. Ex Trabajadores(as) de Flota y Plantas de Proceso

- 1. Fotocopia de cédula de identidad vigente de quien postula, por ambos lados.
- 2. Finiquito de trabajo original, en copia fiel e íntegra autorizada ante notario mediante firma electrónica avanzada, que la persona que postula invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo.

Si quien postula invoca la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberá presentar **documento judicial** en original que acredite que esto fue acogido en definitiva.

Respecto de aquellas personas que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo menor a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento en copia legalizada ante Notario mediante firma electrónica avanzada.

En caso que quien postule no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial, con firma electrónica avanzada, en el que conste la causal y fecha de término de su contrato de trabajo, así como las labores realizadas (opcional); en cuyo caso podrá adjuntar además otro documento fehaciente, que permita concluir el cumplimiento del requisito, tales como: certificado emitido por la Autoridad Marítima, Fallos Judiciales, Actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en fotocopia legalizada ante Notario mediante firma electrónica avanzada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

En caso de que los servicios prestados por quien postula sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, deberá presentar, además, un certificado o carta con firma electrónica avanzada, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada. Además, los mencionados documentos deberán señalar el nombre, actividad y fecha en la cual la persona que postula prestó servicios a la empresa pesquera mediante subcontratación.

En caso de que la empresa mandante no cuente con sistema de firma electrónica avanzada, el documento deberá incorporar un correo electrónico de la empresa emisora para verificar el mencionado documento.

Cualquiera sea el documento que se presenta para acreditar el término de la relación laboral, se cotejará con las cotizaciones previsionales del periodo de trabajo invocado.

Si la persona que postula alegase que en el mes que fue finiquitada no se pagaron las cotizaciones previsionales correspondientes, **deberá presentar cualquier documento fidedigno**, como liquidaciones de sueldo, certificado de la Autoridad Marítima, u otro documento análogo, mediante el cual sea posible acreditar un vínculo laboral a la fecha del despido invocado y por el cual no se efectuó cotización respectiva.

La SUBPESCA se reserva la facultad de solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, o mediante cualquier otro medio idóneo, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 8° N° 2 letras a) y b) de las presentes Bases, y en consecuencia rechazar la postulación en caso de que no sea posible verificar su cumplimiento.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales <u>íntegro</u>, emitido por la AFP respectiva durante el plazo de postulación señalado en las presentes Bases. Dicho certificado deberá indicar el nombre y RUT del empleador e información previsional <u>lo</u> más actualizada posible, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El certificado histórico de cotizaciones previsionales es el único documento que permitirá acreditar antigüedad y cesantía de quien postula en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 8° N° 2 letras c) y d) de las presentes Bases).

Si el certificado histórico de cotizaciones previsionales presenta cotizaciones de Instituciones de salud y/o Cajas de compensación inmediatamente después del despido invocado, quien postula deberá presentar documentos que acrediten que dichas cotizaciones corresponden a pago de licencias médicas anteriores al despido (liquidaciones de licencias médicas u otros). Asimismo, en los casos que, posterior al despido invocado, la persona que postula se hubiere acogido al artículo 18 de Ley N°10.662 o al artículo 5 de la Ley 18.462, según sea el caso, deberá acreditar dicha circunstancia con la presentación de documentación idónea, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia de la cesantía efectiva.

En caso de que quien postula presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si quien postula, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue periodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, deberá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito.

Si la persona que postula se encuentra jubilada, deberá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de Rut y nombre del empleador, con una antigüedad de no más de 3 meses desde la fecha de postulación. Con el mérito de este documento se calculará su antigüedad en el sector pesquero industrial.

En caso, que el certificado histórico de cotizaciones previsionales refleje la existencia de un <u>contrato de trabajo vigente</u> en el sector pesquero industrial, **se considerará que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 8° letra a) de las Bases, a la fecha de postulación al Programa, procediéndose su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16° inciso 2° de las presentes Bases.

Asimismo, si el certificado histórico de cotizaciones previsionales no permite acreditar la <u>cesantía efectiva</u>, ya que a su emisión no contiene los últimos periodos cotizados (desfase de aproximadamente 2 meses), **se considerará que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 8° N°2 letra d) de las Bases, a la fecha de postulación al Programa, procediéndose a su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 16° inciso 2° de las presentas Bases.

Las cotizaciones previsionales de empresas del sector pesquero industrial registradas a contar del año 1992 en adelante, serán cotejadas con las bases de datos de cobro de patentes y plantas de procesamiento que mantiene la SUBPESCA. Para aquellas cotizaciones registradas con anterioridad al año 1992, la persona que postula será responsable de presentar la documentación adicional idónea para acreditar el cumplimiento del requisito.

4. Concentración de notas de enseñanza media, Certificado de egreso de 4° medio, Licencia de Educación Media u otro Certificado emitido por el Ministerio de Educación o Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, que den cuenta del cumplimiento de la enseñanza media completa.

Artículo 15°: Quienes deseen además acceder al beneficio de Becas de Estudio para sus hijos(as), deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a), emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (con una antigüedad no mayor a 6 meses desde el inicio del periodo de postulación).
- b) Certificado de Alumno(a) Regular con firma electrónica avanzada, correspondiente al semestre de la postulación o renovación, respecto de cada hijo(a) por el que se postula al beneficio, debiendo tener una fecha de emisión de hasta 3 meses de anticipación a la fecha de postulación. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

En caso de que la institución educacional no cuente con sistema de firma electrónica avanzada, el documento deberá incorporar un correo electrónico de quien lo emite para verificar el mencionado documento.

c) Respecto de aquellos hijos(as) que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, se deberá presentar un certificado emitido por la respectiva Institución Académica, con firma electrónica avanzada, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, debiendo acompañar además un documento de la empresa u organismo en la cual el(la) alumno(a) se encuentre realizando dicha práctica, el cual deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.

En caso de que la institución educacional no cuente con sistema de firma electrónica avanzada, el documento deberá incorporar un correo electrónico de quien lo emite para verificar el mencionado documento.

Artículo 16º: Cada postulante deberá presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, así como en el artículo 12°, quienes postulan podrán acompañar los antecedentes que permitan aclarar el sentido de aquellos documentos presentados oportunamente, a efectos de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio. Tal derecho podrá ejercerse hasta el vencimiento del plazo para presentar los recursos a que se refiere el artículo 33° de las presentes Bases.

TITULO V

DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 17°: La publicación de la nómina de postulaciones aceptadas del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se realizará dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la SUBPESCA, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura www.subpesca.cl

Artículo 18º: Para la selección de personas beneficiarias del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", se evaluará a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8° de las presentes Bases, de acuerdo con los siguientes factores de ponderación:

1. Trabajadores(as) activos de la Industria Pesquera

- a. Edad de quien postula a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad laboral en empresas del sector pesquero industrial.

2. Ex Trabajadores(as) de la Industria Pesquera

- a. Edad de quien postula a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad laboral en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 19°: Los factores de ponderación indicados en el artículo anterior deberán aplicarse conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

- 1. Trabajadores(as) activos de la Industria pesquera (100%)
- a) Edad postulante (30%):

Edad postulante		
Edad	Puntos	
Menos de 37 años	30	
Entre 37 a 49 años	20	
Más de 49 años	10	

b) Antigüedad laboral en la industria pesquera (70%):

Antigüedad		
Meses	Puntos	
Desde 72 meses	30	
Desde 54 a 71 meses	20	
Desde 36 a 53 meses	10	

2. Ex Trabajadores(as) de la Industria Pesquera (100%)

a) Edad postulante (15%):

Edad postulante		
Edad	Puntos	
Menos de 37 años	30	
Entre 37 a 49 años	20	
Más de 49 años	10	

b) Antigüedad laboral de en la Industria pesquera (70%):

Antigüedad		
Meses	Puntos	
Desde 72 meses	30	
Desde 54 a 71 meses	20	
Desde 36 a 53 meses	10	

c) Meses de Cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva		
Meses	Puntos	
Desde 7 meses	30	
Desde 4 a 6 meses	20	
Desde 1 a 3 meses:	10	

Artículo 20º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases, se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo con el puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por aquellas postulaciones que obtengan el mayor puntaje, en orden decreciente, y deberá ser validada por el Departamento de Análisis Sectorial, por medio de un Informe Técnico.

En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad quien postula, luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía y finalmente aquellas que no cuenten con título técnico de nivel superior. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo ante la Jefatura del Departamento de Análisis Sectorial.

Artículo 21º: Se beneficiará a quienes cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos en las presentes Bases para acceder al beneficio, cuyas postulaciones hayan sido aceptadas conforme al procedimiento antes descrito, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 22º: Accederán al beneficio del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", las personas señaladas en la nómina de postulaciones aceptadas conformadas de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.

Esta nómina de personas beneficiarias será aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, emitido por la SUBPESCA.

Artículo 23°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 18 a 22 precedentes, con aquellas postulaciones que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases, no hubieren accedido al beneficio, atendiendo la disponibilidad presupuestaria existente.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del presente Programa a que estas Bases se refieren, cuando alguna persona beneficiaria adjudicada hubiere renunciado expresa o tácitamente al beneficio, en conformidad a lo establecido en el artículo 24° de las presentes Bases. En cualquiera de estos supuestos, las postulaciones en lista de espera accederán al beneficio en consideración a su orden de precedencia y sin más trámite.

Artículo 24°: En el evento que una persona renuncie al beneficio asignado, se beneficiará a aquella persona que inmediatamente le siga conforme la respectiva nómina, sin más trámite.

Para estos efectos, se entenderá que la persona beneficiaria ha renunciado al beneficio en los siguientes casos:

- a) Si expresamente manifiesta su voluntad de no hacer uso del beneficio.
- b) Sin renunciar expresamente al mismo, cuando incurre en alguna de las siguientes causales:

- No matricularse en un Instituto Técnico Profesional o afín, reconocido por el Ministerio de Educación, a más tardar en el 1° semestre académico luego de establecerse como beneficiario.
- Si después de haber suspendido sus estudios por el tiempo permitido en este Programa, no se matricula en el semestre lectivo inmediatamente siguiente.
- c) Si no rinde cuenta de los recursos dentro de los plazos establecidos para ello.

Las postulaciones que se encuentren en lista de espera, una vez verificada la renuncia expresa o tácita de una persona beneficiaria, deberán hacer efectivo su beneficio dentro del 1° semestre del año siguiente al respectivo aviso de la SUBPESCA.

Artículo 25°: la persona beneficiaria podrá solicitar la suspensión del beneficio, una vez que haya congelado/suspendido su carrera técnica a nivel superior, por causas justificadas, las que serán evaluadas y autorizadas por la SUBPESCA. Para ello, la persona que suspenda el beneficio deberá dar aviso a la Subsecretaría dentro de los 60 días hábiles siguientes a la suspensión de su carrera técnica a nivel superior.

Podrá suspenderse el beneficio por un período de hasta 2 semestres lectivos continuos o discontinuos, al cabo de los cuales, si la persona beneficiaria no informa documentadamente que retoma sus estudios, se entenderá que renuncia al beneficio principal y al complementario (becas de estudio), con lo cual se suspenderá el pago automáticamente de los beneficios renunciados. Cabe señalar, que serán de cargo de quien suspende el beneficio, aquellos gastos asociados a la suspensión de sus estudios (matrículas y/u otros gastos).

Artículo 26°: Este beneficio se pagará directamente a la persona beneficiaria o a la institución de educación, según corresponda, por un periodo máximo de cuatro semestres, previa acreditación por parte de la persona beneficiaria de la inscripción efectuada por la institución de educación respectiva, documento que deberá ser presentado ante la SUBPESCA, en forma conjunta con aquellos documentos que permitan determinar de manera fehaciente el monto de la respectiva matrícula y arancel.

En caso de requerirse el pago de la matrícula en forma previa a la inscripción, ésta deberá ser pagada por la persona beneficiaria directamente en la institución educacional respectiva y posteriormente rendirse ante la SUBPESCA a efecto de proceder a su devolución o reembolso.

En este caso, se efectuará la devolución de la matrícula junto con el pago del arancel en la forma señalada en el inciso primero.

Cada semestre se realizará idéntico procedimiento hasta completar el pago del beneficio por 4 semestres lectivos.

El plazo para rendir cuenta de los dineros entregados será de 90 días corridos desde la recepción de los dineros por parte de la persona beneficiarias, debiendo presentar el o los comprobantes de pago emitidos por la institución de educación superior, de acuerdo a la modalidad de pago establecida en este artículo.

Sin embargo, la persona beneficiaria podrá solicitar prórroga del plazo antes referido, con anterioridad al vencimiento, a través de una carta dirigida a la SUBPESCA, en el cual fundamente los antecedentes que justifican dicha solicitud, los cuales, mediante un Informe del Departamento de Análisis Sectorial, se ponderará y se resolverá de acuerdo al mérito de los antecedentes entregados.

Artículo 27°: Para el caso que quien postule acceda además a otros beneficios que le permitan cubrir total o parcialmente el costo de sus Estudios Técnicos, la SUBPESCA solventará sólo el saldo del monto de la escolaridad del año respectivo. Para estos efectos, quien postula deberá indicar en su postulación, si se encuentra participando en otro proceso que le permita costear el monto del arancel de la carrera que pretende estudiar. Se hace hincapié en la circunstancia de que la persona beneficiaria debe comprometerse a informar a la Subsecretaría si se adjudicó otro beneficio.

En el caso que la SUBPESCA, detecte que existe una dualidad de pagos, la persona beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de los dineros recibidos en exceso.

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE HIJOS E HIJAS DE LOS EX TRABAJADORES(AS) DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892.

Artículo 28°: Junto con la selección de personas beneficiarias del programa, se realizará la selección de aquellas personas que hayan sido establecidas como beneficiarias en calidad de ex trabajador(a) del sector pesquero industrial y que hayan acreditado tener hijos(as) cursando estudios en los términos señalados en el artículo 6° de las presentes bases mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 29°: El pago del beneficio complementario se efectuará en dos oportunidades, el primer pago se realizará cuando la persona beneficiaria haya aprobado el primer semestre del respectivo Estudio Técnico de nivel superior y una vez matriculada en el segundo, y el segundo pago se realizará al término del cuarto semestre, para lo cual la SUBPESCA se remitirá a lo informado por la persona beneficiaria una vez que presente la documentación que lo acredite. Cabe señalar, que el monto del beneficio complementario se pagará íntegramente, en las dos oportunidades señaladas. Además, para la renovación de este beneficio, es necesario presentar los documentos exigidos en el artículo 15° letra b o c, según corresponda.

Artículo 30°: Serán causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el respectivo programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el respectivo programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos y las hijas en el artículo 15° de las presentes bases.
- d) Muerte del hijo o la hija causante del beneficio.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°: Los beneficios otorgados en virtud del "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2024", son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

Artículo 32°: La persona beneficiaria deberá rendir cuenta comprobada y documentada de los fondos públicos percibidos semestralmente, presentando comprobante de pago emitido por la institución superior de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el artículo 26, y en el caso de la matrícula, conforme al inciso segundo del mismo artículo.

Artículo 33°: Cada postulante que no se adjudique el beneficio, podrá valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, dentro de los cuales se contempla el recurso de reposición, que deberá presentarse dentro del **plazo de cinco días hábiles** administrativos (de lunes a viernes, sin considerar los feriados) contados desde su notificación, pudiendo presentarse en la página web <u>www.subpesca.cerofilas.gob.cl</u>.

Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 11° de las presentes Bases, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16° respecto a la posibilidad de presentar aquellos antecedentes complementarios a los presentados oportunamente.

Artículo 34°: Cada postulante que se adjudique el beneficio deberá, cada semestre, presentar a la SUBPESCA su certificado de alumno regular correspondiente al semestre del beneficio que solicita acceder, lo mismo se requerirá para acceder al beneficio adicional.

Artículo 35°: Parta el caso de postulantes que se encuentren cursando actualmente una carrera de nivel técnico superior, podrán optar a este beneficio por el tiempo que queda de estudio una vez que se ha establecido como persona beneficiaria, para lo cual deberá presentar un certificado en original del organismo educacional en el que se encuentre estudiando, que señale su condición de estudiante y el nivel o semestre que se encuentra cursando y cantidad de semestres pendientes para su término.

Artículo 36°: Las personas beneficiarias que se encuentren cursando una carrera financiada por la SUBPESCA, podrán cambiarse a otra carrera, previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de lo anterior, el beneficio comprenderá únicamente cuatro semestres lectivos, incluyendo los semestres asociados al cambio de carrera.

Artículo 37°: Quien postula deberá indicar al momento de la postulación, su correo electrónico para notificación y envío del respectivo acto administrativo que aprueba o rechaza su postulación.

Para efectos de asegurar la debida comunicación, es responsabilidad de cada postulante mantener dicho correo en buen estado para su recepción.

Se hace presente que, la notificación por correo electrónico se entenderá practicada el día y hora de su envío por parte de la SUBPESCA.

2. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior para Trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley N°18.892, y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2024", asciende a la suma de hasta \$80.000.000.- (ochenta millones de pesos).

3. DÉJASE CONSTANCIA que la presente Resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4. REMÍTASE COPIA de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PAGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTUIRA, Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ Subsecretario Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/FFC/MUV/MCT



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20803178&hash=35c4e